



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

DECRETO DE 30 DE JUNIO DE 1924 QUE SUSPENDIO TEMPORALMENTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO "DE LA HUERTA-LAMONT".

Alvaro Obregón, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el ramo de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Primero.—Que estando suspendido el servicio de la Deuda Pública desde el año de mil novecientos trece, por consecuencia de las últimas conmociones revolucionarias, la primera preocupación del Ejecutivo de mi cargo fué la de rehabilitar el crédito de la Nación, procurando satisfacer las obligaciones financieras contraídas por Gobiernos anteriores.

Segundo.—Que, al efecto, expedí el Decreto del siete de junio de mil novecientos veintiuno, gravando la exportación del petróleo—antes exenta de toda carga fiscal—con el fin de aplicar el producto del nuevo gravamen, exclusivamente, en la reanudación del servicio arriba mencionado.

Tercero.—Que, además, fueron celebrados en New York, entre

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION

el entonces Secretario de Hacienda don Adolfo de la Huerta y el Comité Internacional de Banqueros que preside don Thomas W. Lamont, conferencias que se resolvieron, el dieciséis de junio de mil novecientos veintidós, en el Convenio que pactó la forma de ajustar las obligaciones exteriores del Gobierno y las derivadas de ciertos empréstitos interiores especificados y la deuda de la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales que, por este hecho, quedó incorporada a la Deuda Pública de México.

Cuarto.—Que dicho Convenio estipuló la constitución de un fondo destinado al pago de tales obligaciones con el producto de los derechos, ya decretados, de exportación del petróleo y el del impuesto, por decretar, del diez por ciento sobre los ingresos brutos de los ferrocarriles y con las utilidades líquidas de éstos, si las hubiere y, en caso necesario, con otros recursos del Gobierno, a fin de asegurar las entregas mínimas, durante el primer año, es decir, el de 1923, de treinta millones de pesos oro nacional y, durante los cuatro años siguientes, esto es, de 1924 a 1927, de cantidades aumentadas acumulativamente en cinco millones anuales, hasta cerrar el quinquenio de vigencia del Convenio de New York con el pago de cincuenta millones de pesos oro nacional.

Quinto.—Que, posteriormente, el señor De la Huerta contrajo con el señor Lamont el compromiso de efectuar los referidos pagos, precisamente, en *dollars*, haciendo la conversión de las cantidades acabadas de mencionar al tipo invariable de un peso por cincuenta centésimos de *dollar*.

Sexto.—Que durante las negociaciones de New York estuve insistiendo con el señor De la Huerta en la necesidad de concertar, previa o simultáneamente a la ratificación del Convenio, un empréstito destinado a la ejecución de obras de irrigación y al establecimiento del Banco Unico de Emisión, con el propósito de poder garantizar—mediante el mejoramiento económico general que provocaran tan benéficas inversiones—el exacto cumplimiento de las obligaciones engendradas por el citado Convenio.

Séptimo.—Que debido a las repetidas y enfáticas afirmaciones del señor De la Huerta de haber "ASEGURADO" el logro de dicho empréstito, no traté ya de mejorar las condiciones pactadas para la

A P E N D I C E

reanudación del servicio de la Deuda—encontrándolas, con la ayuda de tal empréstito, dentro de las posibilidades financieras del Gobierno—y no vacilé en ratificar el Convenio y en enviarlo, con la Iniciativa correspondiente de Ley, al H. Congreso de la Unión.

Octavo.—Que el Convenio firmado en New York el dieciséis de junio de mil novecientos veintidós por don Adolfo de la Huerta como Secretario de Hacienda de este Gobierno y don Thomas W. Lamont, como Presidente del Comité Internacional de Banqueros, fué sancionado por Decreto del H. Congreso de la Unión, que promulgó el Ejecutivo de mi cargo el veintinueve de septiembre de mil novecientos veintidós.

Noveno.—Que, desde entonces, la preocupación predominante de este Ejecutivo y su propósito más firme—aún a costa de los mayores sacrificios, ya que las afirmaciones del señor De la Huerta en relación con el empréstito antes mencionado resultaron, a la postre, falsas—han tendido siempre hacia el fiel cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Convenio de New York.

Décimo.—Que, de acuerdo con tal propósito, este Ejecutivo ha aceptado todos los sacrificios, ha arrojado todos los peligros y ha desarrollado todos los esfuerzos de que ha sido capaz. Aparte, en efecto, de ciertos actos contrarios de la gestión personal del ex Secretario de Hacienda don Adolfo de la Huerta—ruidosamente desautorizados por el Ejecutivo de mi cargo y por todo el país—descubierta y declarada, en octubre del año pasado, la bancarrota de la Hacienda Pública Federal, aunque el Gobierno ha venido recorriendo un largo y penoso Vía Crucis de penuria, considerablemente agravada por la última asonada militar—al segar muchas y muy importantes fuentes de ingresos y aumentar enormemente los gastos—en vez de tocar el depósito constituido en el Banco Nacional para las atenciones de la Deuda Exterior, este Ejecutivo prefirió acentuar más aún su penuria y completar, con recursos destinados a necesidades urgentes de la Administración y de la campaña, la cantidad mínima garantizada de quince millones de *dollars* para el vencimiento del primer año de vigencia del Convenio de New York y que, debido a los tipos de cambio a que fué preciso hacer las conversiones respectivas, ascendió en cosa de un millón de pesos a la suma primeramente estipulada.

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION

Undécimo.—Que con el fin de dar al Convenio la garantía del equilibrio de los presupuestos formados para el presente año fiscal, este Ejecutivo redujo el personal civil y suprimió muchos gastos—economías que montan a cerca de cien millones de pesos—en la época y en las condiciones políticas menos propicias.

Duodécimo.—Que en vista de la notoria insuficiencia de los fondos previstos en el Convenio para la satisfacción de todas las obligaciones engendradas por el mismo, y con el fin de asegurar el pago de futuros vencimientos, este Ejecutivo ha creado nuevos gravámenes que, aumentando las numerosas cargas que pesan ya sobre el pueblo, se reflejan en mayor impopularidad para el Gobierno.

Décimotercio.—Que a pesar de la aguda crisis hacendaria producida por la campaña militar y de las imperiosas necesidades derivadas constantemente de la misma, han continuado enterándose en el Banco Nacional los derechos de exportación del petróleo y ha comenzado ya a regularizarse—cosa no lograda antes de ahora—el cobro del impuesto del diez por ciento sobre los ingresos brutos de los Ferrocarriles, cuyo producto está engrosando el depósito bancario destinado a los acreedores extranjeros, mientras de que, por un lado, el adeudo a una gran parte de los funcionarios y empleados federales y miembros del Ejército Nacional crece hasta siete decenas de sus sueldos y que, por otro lado, flota, insoluto, un volumen considerable de adeudos a comerciantes, industriales y banqueros de esta plaza.

Décimocuarto.—Que aunque se logró nivelar, en los presupuestos formados para este ejercicio fiscal, las erogaciones autorizadas y los ingresos probables, no ha sido posible restablecer el equilibrio hacendario efectivo, tanto por consecuencia del desfaldo resultante de la gestión de don Adolfo de la Huerta en la Secretaría de Hacienda, como porque la campaña, además de haber ocasionado muy fuertes desembolsos, dejó un excedente de tropas respecto de las que autoriza el Presupuesto, cuyo costo ha venido aumentando acumulativamente el desfaldo original.

Décimoquinto.—Que como no es posible corregir los males señalados, sino mediante una aportación extraordinaria de dinero, que cubra el desfaldo existente y el costo del licenciamiento de las fuerzas militares sobrantes, este Ejecutivo solicitó, por conducto de la

A P E N D I C E

Secretaría de Hacienda—y una vez que el triunfo del Gobierno había restablecido la paz en todo el país y consolidado el régimen político imperante—la cooperación del Comité Internacional de Banqueros, bajo la forma de un préstamo a corto plazo, garantizado con el producto de los impuestos de producción del petróleo u otras rentas fiscales y cuyo monto no traspasara sensiblemente al de los vencimientos de la Deuda Exterior correspondiente al año actual, préstamo que, prudentemente aplicado, haría efectivo el equilibrio teórico de los Presupuestos, permitiría dar a los nuevos gravámenes la aplicación prevista y aseguraría el cumplimiento presente y futuro del Convenio de New York.

Décimosexto.—Que el Presidente del Comité Internacional de Banqueros, para poder juzgar de la bondad de la garantía ofrecida por este Gobierno, consultó a la Asociación Americana de Productores de Petróleo en México, sobre las expectativas que presentaba la industria petrolera en nuestro país y que, como consecuencia del informe que dicha Asociación rindió por boca de su Presidente, el señor Guy Stevens, formulando condiciones para el próspero desarrollo de la industria petrolera en México, que revelaban una total ignorancia de nuestra legislación y de nuestra ambiencia política, el Comité, desentendiéndose absolutamente de la copiosa correspondencia cablegráfica cambiada con la Secretaría de Hacienda, durante tres meses, y en la que se llegó a convenir tácitamente hasta en las condiciones del préstamo, negó al fin su cooperación resolviendo inesperadamente la solicitud del Gobierno en sentido contrario a los intereses envueltos en el Convenio de New York; y

Décimoséptimo.—Que, por último, aunque este Ejecutivo continúa esforzándose por obtener recursos de otras fuentes, como prolongar la actual situación equivale, por falta indefinida de atención a necesidades de carácter ineludible, a agravarla cada vez más con perjuicio creciente para el país, y de modo especial, para los acreedores del Gobierno incluyendo a los que ampara el Convenio de New York.

CONSIDERANDO, en suma, todo lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION

DECRETO.

Art. 1º—Se suspende temporalmente—a reserva de hacer los arreglos necesarios con los tenedores de bonos afectados—el servicio de la Deuda Exterior, reanudado por virtud del Decreto de 29 de septiembre de mil novecientos veintidós, que aprobó el Convenio firmado en New York por el Secretario de Hacienda del Gobierno de México y el Presidente del Comité Internacional de Banqueros, el dieciséis de junio de mil novecientos veintidós.

Art. 2º—Esta suspensión cesará al restablecerse el equilibrio de la Hacienda Pública Federal, por la aplicación, ya sea de los fondos destinados al servicio de la Deuda Exterior o de los procedentes de un empréstito que, al efecto, se contrate.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—*A. Obregón.*—*Rúbrica.*—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *A. J. Pani.*—*Rúbrica.*